



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental No. ORE/145/2.1.1/0933/2022

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0933/2022  
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento  
Bitácora: 25/DD-0112/05/22

Culiacán, Sinaloa, a 11 de octubre del 2022

**C. VÍCTOR VLADIMIR RAMÍREZ DEL ÁNGEL  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**

## N1-ELIMINADO 170

El presente es emitido en referencia a su escrito S/N de fecha **04 de mayo del 2022**, ingresado en esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el día 18 del mismo mes y año antes citados**, a través del cual ingresa el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el **proyecto "Rehabilitación mayor de vialidades de acceso en el Aeropuerto de Mazatlán"** ingresado por el **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel** en calidad de **Representante Legal del Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.** en lo sucesivo denominada como la **Promovente**, con pretendida ubicación en Carretera Internacional al Sur s/n, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

### RESULTANDO

1. Que el **18 de mayo del 2022** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), el Trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0112/05/22**, ingresado por el **Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.**, en calidad de **promovente**, y

### CONSIDERANDO

- I. Que el proyecto consiste la rehabilitación mayor de vialidades de acceso en el Aeropuerto dentro de las inversiones programadas en el Plan Maestro de Desarrollo en el horizonte 2021-2025, Para la seguridad de los usuarios

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente proyecto:

#### ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

No se considera la etapa de preparación del sitio, ya que no se requiere ninguna obra o infraestructura adicional a las existentes, para realizar las actividades.

#### ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Con la intención de manifestar claramente la descripción de las obras y actividades solicitadas en el presente aviso de no requerimiento, a continuación, se detallan las particularidades del proyecto:

- a) Corte en frío de carpeta de concreto asfáltico, incluye, acarreo, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- b) Aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K, a razón de 0.8 lt/m<sup>2</sup>, incluye almacenamiento, calentamiento, acarreo, equipo, mano de obra y todo lo relacionado con esta actividad para su correcta ejecución.





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0933/2022  
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento  
Bitácora: 25/DD-0112/05/22

Culiacán, Sinaloa, a 11 de octubre del 2022

- c) Colocación de carpeta de concreto asfáltico de 8 cm de espesor, tamaño máximo del agregado de 19 mm (3/4") a finos, elaborada en planta, colocada en caliente, compactada al 95% proctor de su PVSM, de acuerdo a proyecto, incluye mano de obra, equipo, materiales, acarreo y agua.
- d) Suministro y colocación de una membrana geotextil, considerando suministro, almacenaje, colocación, mano de obra, equipo y materiales.
- e) Aplicación de cemento asfáltico grado PG 64-22 para utilizarlo en la elaboración de mezcla asfáltica.
- f) Suministro y aplicación de pintura reflejante con microesfera, base agua, para señales de acuerdo a proyecto de cualquier ancho y longitud en color amarillo, blanco, negro y/o rojo, sobre pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico.
- g) Suministro y colocación de botones tipo vialeta reflejante de (Botón DH 1.10, DH-1.6a Y DH-1.16) @ 30 m según proyecto color amarillo y blanco de dos caras.

### ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

En la etapa de Operación, sólo se considera la rehabilitación con materiales que ofrezcan las condiciones necesarias para transitar con seguridad en el acceso al Aeropuerto.

### ETAPA DE ABANDONO DEL PROYECTO

No se considera la etapa de Abandono del Proyecto, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento indefinido de los servicios que brinda.

La poligonal abierta donde se pretenden realizar estas actividades se encuentra en las coordenadas siguientes:

| Pun-<br>to | Latitud      | Longitud      | Coordenada X | Coordenada Y | Zona UTM | DATUM |
|------------|--------------|---------------|--------------|--------------|----------|-------|
| 1          | 23°10'03.89" | 106°16'21.20" | 369740.75    | 2562658.59   | 13       | WGS84 |
| 2          | 23°10'05.13" | 106°16'15.48" | 369903.71    | 2562695.5    | 13       | WGS84 |
| 3          | 23°10'04.25" | 106°16'08.88" | 370091.38    | 2562666.57   | 13       | WGS84 |
| 4          | 23°10'02.39" | 106°16'08.95" | 370088.75    | 2562609.57   | 13       | WGS84 |
| 5          | 23°10'01.93" | 106°16'00.60" | 370326.14    | 2562593.38   | 13       | WGS84 |
| 6          | 23°10'01.73" | 106°16'00.60" | 370326.18    | 2562587.25   | 13       | WGS84 |
| 7          | 23°10'01.79" | 106°16'03.78" | 370235.76    | 2562589.72   | 13       | WGS84 |
| 8          | 23°10'00.89" | 106°16'03.86" | 370233.05    | 2562562.19   | 13       | WGS84 |
| 9          | 23°10'00.89" | 106°16'04.16" | 370224.49    | 2562562.35   | 13       | WGS84 |
| 10         | 23°10'01.83" | 106°16'04.26" | 370221.99    | 2562591.19   | 13       | WGS84 |
| 11         | 23°10'02.05" | 106°16'09.50" | 370072.96    | 2562599.1    | 13       | WGS84 |
| 12         | 23°10'02.28" | 106°16'14.69" | 369925.46    | 2562607.5    | 13       | WGS84 |
| 13         | 23°10'02.45" | 106°16'21.11" | 369743.12    | 2562614.48   | 13       | WGS84 |

- II. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo señalado en el Artículo 6°, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA), según se cita:

### LGEEPA:

*"Artículo 28. La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que*







**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1/0933/2022  
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento  
Bitácora: 25/DD-0112/05/22

Culiacán, Sinaloa, a 11 de octubre del 2022

*determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:*

.....

*El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan Impactos Ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este ordenamiento...." y*

**REIA:**

*"Artículo 6º. - Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º de este Reglamento, así como las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."*

**III.** Que el proyecto cumple lo establecido en el Artículo 6º, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:

- Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
  - a)** DECRETO que expropia por causa de utilidad pública y para las obras de construcción del Aeropuerto de Mazatlán, Sin., una superficie de terreno ubicada en el Municipio de Mazatlán, Sin.
  - b)** Acta constitutiva con las resoluciones adoptadas por los accionistas fuera de asamblea del Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., de fecha 08 de mayo de 2018.
  - c)** Acta constitutiva donde se denomina la Sociedad del Aeropuerto e Mazatlán de fecha 28 de mayo de 1998.





## Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

### Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0933/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0112/05/22

Culiacán, Sinaloa, a 11 de octubre del 2022

- No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
- No se realizarán actividades altamente riesgosas.
- No producirá emisiones atmosféricas.
- No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022., 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Que el proyecto actividades **"Rehabilitación mayor de vialidades de acceso en el Aeropuerto de Mazatlán"** realizado por la **"promovente"**, **NO** requiere ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, según lo establecido en los Artículos 28 de la LGEEPA y 6 de su REIA.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales de competencia de esta ORESEMARNATSIN**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo. y 8vo., de la LGEEPA.

**TERCERO.** - Que el presente aviso se emite en apego al principio de **buena fe**, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su aviso, por lo que, en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.



**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa**

**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.11/0933/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0112/05/22

Culiacán, Sinaloa, a 11 de octubre del 2022

**QUINTO.** - Notifíquese al **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURU**

**SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

C.c.p.- Mtro. Alejandro Perez Hernandez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C.c.p. Biol. Pedro Luis León Rubio. - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Representación de PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente.

MLSA 'JANC' DCC 'FCH' OLQA

